

Buenos Aires, 3 de mayo de 2007

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensora oficial de Mauricio Esteban Peralta Cano en la causa Peralta Cano, Mauricio Esteban s/ infr. ley 23.737 —causa N° 50.176—", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del señor Procurador Fiscal, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, resultando innecesaria toda otra sustanciación, se revoca la sentencia apelada y, en ejercicio de la facultad conferida en la segunda parte del art. 16 de la ley 48, se absuelve a Mauricio Esteban Peralta Cano, por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal, que fue objeto de acusación en esta causa. Hágase saber, acumúlese al principal y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

-//-TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

1°) Que los antecedentes y circunstancias fácticas de la causa han sido reseñados en el dictamen del señor Procurador Fiscal, al que corresponde remitirse por razones de brevedad.

2°) Que los agravios del apelante suscitan cuestión federal suficiente para la apertura de la instancia extraordinaria pues la naturaleza del planteo conduce a determinar el alcance de la garantía del debido proceso y la que establece que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita emanada de autoridad competente.

3°) Que la naturaleza de las cuestiones a resolver exige necesariamente al Tribunal incursionar en las circunstancias fácticas del caso, que aunque son regularmente extrañas a la instancia extraordinaria, se encuentran aquí de tal modo ligadas al planteo constitucional que resulta imposible su solución sin atender a ellas (Fallos: 308:733).

4°) Que en lo que respecta al análisis de estas circunstancias, esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del señor Procurador Fiscal, a cuyos términos también se remite en aras a la brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, resultando innecesaria toda otra sustanciación, se revoca la sentencia apelada y, en ejercicio de la facultad conferida en la segunda parte del art. 16 de la ley 48, se absuelve a Mauricio Esteban Peralta Cano, por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal, que fue objeto de acusación en esta causa. Hágase -//-

-//-saber, acumúlese al principal y devuélvase. CARMEN M.
ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Stella Maris Martínez**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I**